

## **IMPUESTO S/ CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES**

	<u>Tipos</u>
Viviendas y edificios residenciales	4,85%
Construcciones comerciales	4,85%
Edificios industriales	4,85%
Edificios rústicos o de aprovechamiento rural	4,85%
Demoliciones	4,85%
Rehabilitación de viviendas y modernización de locales comerciales en edificios con más de 45 años de antigüedad. (anteriores al año 1964)	2%

### **BONIFICACIONES**

a) Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, incluida la nueva construcción de viviendas de protección oficial, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, así como la determinación del porcentaje a bonificar, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Declarar de especial interés municipal, a efectos de la aplicación de la bonificación del 95% de la cuota, las obras de instalación de ascensor, rampas, plataformas elevadoras y elementos similares en inmuebles que no sean de nueva construcción y carezcan de los mismos.

No se entenderán incluidas las obras de instalación de estos elementos en el interior de las viviendas.

c) Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con dependencia o discapacidad.

Documentación exigida:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Resolución de reconocimiento de dependencia o del grado de minusvalía.
- Informe de orientación de ayuda técnica favorable, emitido por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

d) Bonificación del 95% a favor de las instalaciones, construcciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente, siempre y cuando dicha instalación sea voluntaria y no exigida por la normativa vigente.

A efectos de la aplicación del tipo impositivo del 2%, se entiende por rehabilitación de la vivienda o local comercial, aquéllas obras que supongan reforma en las mismas, sin que afecten a más de un 50% de los elementos estructurales que lo conformen y que no requieran de proyecto de técnico superior.

A aquellos locales en los cuales se realicen obras de adecentamiento como consecuencia, bien de una nueva actividad o bien por cambio de actividad, les será de aplicación el tipo general del 4,85%

Beasain, Septiembre 2010